

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



POLIZA NUMERO 3,754

TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

LIBRO DE REGISTRO NÚMERO SEIS

En la Ciudad de Chihuahua, Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil catorce, ante mí **LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES**, Corredor Público Número Ocho, habilitada para la plaza del Estado de Chihuahua, compareció la señora **CLAUDIA MONTALVO** en representación de la sociedad **H H & M INDUSTRIAL SERVICES INC.** y el señor **ALFREDO JAVIER PLIEGO AGUILAR** por su propio derecho, con el objeto de constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL**, que se denominará "**SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS COPRESI**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con las Leyes Mexicanas, de acuerdo con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----

ANTECEDENTES: -----

Los comparecientes me exhiben y certifico tener a la vista la autorización de uso de denominación que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía para la constitución de dicha sociedad, la cual quedo registrada con la clave única del documento (CUD) A201311071952109124 (a, dos, cero, uno, tres, uno, uno, cero, siete, uno, nueve, cinco, dos, uno, cero, nueve, uno, dos, cuatro) y fecha de emisión de la autorización el día siete de noviembre del dos mil trece, documento que **agrego a la presente Póliza.** -----

CLAUSULA UNICA:- -----

Los comparecientes, señor **ALFREDO JAVIER PLIEGO AGUILAR** por su propio derecho y la señora **CLAUDIA MONTALVO** en representación de la sociedad **H H & M INDUSTRIAL SERVICES INC.**, constituyen una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se registrá por los siguientes Estatutos, y en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -----

ESTATUTOS: -----

CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN. -----

PRIMERO:- DENOMINACIÓN. Esta sociedad es de naturaleza mercantil, organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, se denominará "**SERVICIOS**



ELECTROMECÁNICOS COPRESI", debiendo ir seguida esta denominación con las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas, **S. DE R.L. DE C.V.** -----

SEGUNDO:- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- 1).- Comercializar todo tipo de de materiales de empaque, herramientas y maquinaria industrial, partes electrónicas, equipo para manejo de materiales, papelería en general y sus derivados, equipo de seguridad, herramienta manual, eléctrica y neumática y todo tipo de químicos industriales, grasas, lubricantes, tornillos, tuercas, mobiliario para oficina y todo lo requerido por la Industria Maquiladora.-----
- 2).- Proveer bienes y servicios, consumibles y de capital, a todo tipo de Empresas Maquiladoras e Industrias similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, tornillos, birlos, tuercas, todo tipo de herramientas, abrasivos, brocas, en si cualquier artículo industrial y de oficina. -----
- 3).- Dar asesoramiento técnico y servicio de mantenimiento, para cualquier tipo de maquinaria industria, y así mismo proveer todo tipo de refacciones y equipo para las mismas. -----
- 4).- Proveer materiales para la fabricación de moldes, troqueles y matrices metálicos. -----
- 5).- Proveer productos para la manufactura de piezas de precisión, dados, electrodos, trabajos de torno, soldaduras, manufactura, transportadores industriales, mesas de trabajo, tratamientos térmicos y todos lo inherentes a la ingeniería industrial en el área de producción. -----
- 6).- La importación y exportación de materias primas, maquinaria, equipo, herramientas y componentes necesarios para la consecución de su objeto. -----
- 7).- La prestación de servicios de mantenimiento y reparación por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero, de todo tipo de maquinaria y equipo. -----
- 8).- La compra, venta consignación, importación y exportación de automóviles y camiones nuevos, semi-nuevos o usados, entero o en partes; refacciones, partes mecánicas, eléctricas y electrónicas, nuevas, semi-nuevas y usadas, para toda clase de vehículos de motor, ya sean de fabricación extranjera o nacional. -----
- 9).- En nombre propio o de terceros; planear, proyectar, diseñar, supervisar, edificar, desarrollar, construir, reconstruir, mantener y financiar; movimientos de tierra, urbanización, lotificación, fraccionamiento, vivienda de cualquier tipo, edificios, naves comerciales e industriales, obra urbana, hoteles, hospitales, estacionamientos, centros comerciales, instalaciones técnicas,



LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



instalaciones deportivas, jardinería, y en general toda clase de obras y trabajos de Ingeniería, arquitectura y similares, así como la prestación de los servicios de asesoría y consultoría en estas materias, tanto en el País como en el Extranjero. -----

10).- La adquisición, enajenación, arrendamiento, importación, exportación, consignación y comisión de equipo de transporte y maquinaria y equipo relacionado con la industria de la construcción, de sus partes, accesorios, componentes y refacciones, así como de herramientas, artículos, utensilios y todo tipo de bienes y servicios conexos. -----

11).- La construcción, diseño, compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de inmuebles, naves industriales, locales para el comercio, oficinas o talleres, incluyendo casas y departamentos para uso habitacional. -----

12).- Otorgar el servicio de mantenimiento y administración de todo tipo de naves industriales, locales comercios, oficinas, talleres o casas habitación, proporcionando material, equipo y refacciones que sean necesarios para el cumplimiento de este objetivo, pudiendo en todo momento, comprar, vender, arrendar o subarrendar dichos inmuebles por cuenta propia o de terceros. -----

13).- La promoción y comercialización integral de exportaciones de productos mexicanos e importación de bienes y su comercialización. -----

14).- Establecer y desarrollar y desarrollar canales de comercialización internacional, importación, exportación y actividades de intermediación comercial, con ayuda de almacenes, representante de ventas, gestión financiera y otros medios. -----

15).- Realizar la venta de productos mexicanos en todo el país, en sus zonas libres y ambas franjas fronterizas. -----

16).- La prestación de servicios eléctricos, mecánicos e industriales. -----

17).- La prestación de servicios ya sea por si o a través de terceras personas, de mantenimiento e instalación de equipo eléctrico y mecánico; desarrollo de programas de mantenimiento preventivo; entrenamiento a personal sobre líneas de producción, procesos productivos, equipo de medición, sistemas de calidad y equipo electromecánico así como de programas computacionales; manejo de inventarios; administración y coordinación de personal; auditorias de sistemas de calidad, procesos productivos y administrativos; implementación de procesos productivos; coordinación de

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



líneas de producción; instalación y mantenimiento de redes eléctricas; fluidos; balance de líneas y mantenimiento de equipo, etcétera. -----

18).- Elaboración de proyectos mecánicos y asesoría en instalaciones y proyectos mecánicos. ----

19).- La realización de operaciones como Industria Maquiladora en cualquiera de sus modalidades, al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, para los efectos de: La fabricación, producción, ensamble, maquilado, manufactura, empaque, elaboración, transformación, proceso, reparación, trabajo, retrabajo, mantenimiento, compra-venta, consignación y distribución de toda clase de artículos y productos, sus partes, componentes y/o accesorios, de manera enunciativa mas no limitativa, la importación de bienes para ser utilizados en procesos industriales o de servicios destinados a la elaboración, transformación, adecuación, retrabajo o reparación de mercancías o la prestación de servicios de exportación, así como proporcionar y recibir servicios misceláneos a empresas maquiladoras o a cualquier otra persona física o moral que así lo solicite. -----

20).- La fabricación, construcción, reparación, diseño, mantenimiento, limpieza, producción, diagnostico, distribución, operación, manejo, control e instalación de sistemas hidráulicos y electromecánicos. -----

21).- Compra, venta, comercialización, exportación e importación de componentes, materiales y refacciones para sistemas hidráulicos, de manera enunciativa mas no limitativa, de cilindros hidráulicos, bombas de paleta, bombas de engrane, bombas de pistones, vástagos, tubos pulidos, vástagos cromados, empaques en todas sus medidas, formas y características, válvulas hidráulicas direccionales, manuales y/o eléctricas, mangueras, conexiones, tubos, bombas para agua de pozo profundo, de impelentes, en todos sus tamaños y medidas, material de flecha en acero inoxidable, material de bronce para bujes, empaques y baleros, motores eléctricos en todos sus tamaños y formas, etcétera. -----

22).- Reparación y adecuación de todo tipo maquinaria pesada, de manera enunciativa más no limitativa, de trascabos, cargadores frontales, montacargas, vehículos especiales de succión, etcétera. -----

23).- Proporcionar toda clase de asesorías y capacitación por medio de cursos y talleres, ya sea por si o a través de terceras personas sobre sistemas hidráulicos y electromecánicos. -----



LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



- 24).- La elaboración de planes, programas y proyectos sobre el manejo, operación y control de sistemas hidráulicos y electromecánicos. -----
- 25).- Diseño de proyectos, investigaciones y estudios relacionados con los sistemas hidráulicos y electromecánicos.-----
- 26).- La participación en concurso o licitación, así como la obtención de concesiones, autorizaciones o el desarrollo de proyectos, otorgados o encomendados por las diversas dependencias gubernamentales de la Federación, el Estado o el Municipio para la construcción o diseño de obras públicas o cualquier otro tipo de obra o proyecto a su cargo.- -----
- 27).- La obtención de todo tipo de permisos, concesiones, autorizaciones y/o aprobaciones gubernamentales a nivel federal, estatal y/o municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social de la sociedad.-----
- 28).- Adquirir, instalar, operar y tener participación con el carácter de inversionista, socia o licenciante en toda clase de sociedades, plantas industriales y establecimientos, en cualquier parte del país. -----
- 29).- La adquisición, arrendamiento y enajenación por cualquier título de todos sus bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes relacionados con su objeto y encaminados al buen desarrollo del fin social de la sociedad, pudiendo establecer **agencias o sucursales** en cualquier lugar de la república mexicana o del extranjero.-----
- 30).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, operación, comisión, consignación, importación, exportación, distribución y en general el comercio con todo tipo de maquinaria, equipo, productos, componentes, herramientas, refacciones, partes, necesarios para la realización de las actividades mencionadas en los incisos que anteceden, así como con los insumos e intermediación por cuenta propia o de terceros con artículos de comercio. -----
- 31).- La representación dentro de la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermedio, factor, mediador, concesionario, gestor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas dedicadas a los objetos anteriores. -----
- 32).- El uso, explotación, enajenación y registro por su cuenta o a favor de terceros de marcas, nombres comerciales, franquicias, fórmulas, procesos y en general, todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor que se relacionen con las actividades anteriores, así como la obtención, otorgamiento, uso y explotación a través de licencias, contratos o de

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



cualquier otra forma de marcas registradas, nombre comerciales, patentes, fórmulas, procesos y en general cualquier tipo de derechos de propiedad industrial o intelectual que sea propiedad de mexicanos o extranjeros que tengan relación con las actividades anteriores.-----

33).- Adquirir y transmitir partes sociales, activos, partes sociales nacionales o extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

34).- Participar en el capital o administración de otras sociedades o empresas.-----

35).- Participar en el capital o administración de otras sociedades o empresas.-----

36).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar de conformidad con la Ley, talleres, bodegas, almacenes, oficinas o cualquier otro establecimiento, bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte. -----

37).- La contratación y transferencia de recursos administrativos y humanos especializados para la consecución de los fines propios del objeto social de la Sociedad. -----

38).- Obtener y conceder créditos de particulares o instituciones de crédito nacionales o extranjeras con o sin garantía, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y otros títulos de crédito, así como suscribir, avalar y negociar estos últimos, **y garantizar obligaciones propias o de terceros.** -----

39).- En general, efectuar toda clase de actos comerciales, celebrar toda clase de convenios, concesiones, mediaciones, contratos o actos jurídicos ya sean civiles, administrativos, mercantiles, del trabajo o de cualquier otra naturaleza, destinados a la mejor realización de los objetos sociales directos, conexos y afines que anteceden. -----

TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será **Ciudad Juárez, Chihuahua,** Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.- ---

CUARTO.- DURACION. La duración de la sociedad será **INDEFINIDA.**-----

QUINTO.- NACIONALIDAD. La sociedad es de nacionalidad mexicana, conviniéndose expresamente en que todos los socios extranjeros, actuales o futuros de esta sociedad, quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran así como de los bienes, derechos,



concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que ella sea parte con autoridades mexicanas. Convienen también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

Lo anterior aparecerá consignado en los certificados de aportación que al efecto se emitan. ----

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

SEXTO.- REGIMEN. El régimen que adopta la Sociedad es de Responsabilidad Limitada, en virtud del cual cada uno de los socios responden por si de todas las obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.- -----

SEPTIMO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. Conforme al Régimen de Responsabilidad, son obligaciones y derechos de los socios:- -----

Responder por las obligaciones sociales, hasta por el monto de sus aportaciones al capital.- ---

I.- Contribuir a la formación del capital social con las cantidades aprobadas por la Asamblea General en cada ejercicio.- -----

II.- Aportar su trabajo personal en todas las actividades productivas, sociales y administrativas de la sociedad, cuando así lo acuerde la Asamblea General.- -----

III.- Conservar en buen estado los bienes e intereses de la sociedad encomendados a su cuidado.- -----

IV.- Cumplir con lo dispuesto por las leyes y en los presentes estatutos, así como con los acuerdos de la Asamblea General, de la Comisión de Administración o de la Junta de Vigilancia. - -----

V.- Tomar parte en la Asamblea General, discutiendo y votando los asuntos que a ella se sometan. - -----

VI.- Ser funcionario de la sociedad, formando parte de la Comisión de Administración, de la Junta de Vigilancia o de las demás comisiones que la Asamblea General le confiera. -----

VII.- Participar en los beneficios o pérdidas de la sociedad en los términos de estos estatutos. -

CAPITULO TERCERO

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES



OCTAVO.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo será de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)** íntegramente suscrito y pagado, representado por una parte social por socio. El capital máximo será ilimitado. -----

El capital social se encuentra representado por una parte social por socio, los socios de la sociedad tendrán derecho a un voto por cada \$1.00 (un peso 00/100, Moneda Nacional) que hayan contribuido al capital social de la sociedad. - -----

Cada parte social representará los derechos y obligaciones de cada socio. Ningún derecho u obligación individual representado por una Parte Social podrá ser voluntariamente transmitida o renunciada por separado. -----

NOVENO.- PARTES SOCIALES. Cada parte social tendrá el valor de la aportación que haga el socio respectivo. Ningún socio tendrá más de una parte social y esta será indivisible. En caso de que uno de los socios haga una nueva aportación al capital social de la sociedad, el valor de tal parte social será incrementada proporcionalmente al valor de la nueva aportación. -----

DECIMO.- El capital de la sociedad se integrará con las aportaciones de los socios, representadas por certificados de aportación, que se expedirán al entregar el valor de sus aportaciones. -----

Los miembros podrán aportar: -----

a) Dinero en efectivo. -----

b) Derechos. -----

c) Bienes. -----

DECIMO PRIMERO.- Los bienes y derechos que aporten los socios, los valuará un perito que será nombrado por el Gerente General o el Consejo de Gerentes según sea el caso, para que emita un Dictamen por lo menos ocho días antes de celebrar la Asamblea en que se resuelva sobre la solicitud de admisión, siguiendo este procedimiento cuando los socios deseen incrementar su aportación en la misma forma. -----

DECIMO SEGUNDO.- Los certificados de aportación contendrán los siguientes datos: -----

a) Número progresivo que le corresponda. -----

b) Denominación, domicilio duración y fecha de constitución de la sociedad. -----

c) Fecha de suscripción del certificado. -----



LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



d) Tipo de aportación (efectivo, bienes muebles o inmuebles o derechos debidamente valuados). -----

e) Valor del certificado y cantidad pagada (saldo anterior de sus aportaciones). -----

f) Nombre, domicilio y nacionalidad del aportante. -----

g) Nombre y firma del Gerente General de la Sociedad, o bien del presidente y el tesorero del Consejo de Gerentes, según sea el caso. -----

DECIMO TERCERO.- LIBRO DE REGISTRO. La Sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirán el nombre, domicilio y nacionalidad de cada uno de ellos, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. -----

Cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar ese libro, que estará al cuidado del Gerente General o del Consejo de Gerentes, según sea el caso, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. -----

DECIMO CUARTO.- La asamblea podrá acordar la formación de fondos para fines de mutualidad o previsión social, siempre que estos se formen con aportaciones distintas al capital social. -----

DECIMO QUINTO.- En caso de que algún socio no cubra íntegramente las aportaciones que le correspondan, se le retendrá de sus utilidades y además será amonestado o sancionado de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General. -- -----

DECIMO SEXTO.- En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, esto se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el Balance General, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga inmediatamente la devolución, de permitirlo las condiciones económicas de la sociedad. -----

DECIMO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL. -----

Cualquier variación del capital social será decretada por la Asamblea General de Socios en los siguientes términos: -----

I.- El capital social en su parte variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios. -----

COPIA
COTEJADA

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



En caso de aumento de capital social los socios tendrán en proporción al valor de sus partes sociales, derecho de preferencia para suscribir el aumento decretado, el cual será pagado en los términos que acuerde la Asamblea. -----

El derecho de preferencia mencionado en el párrafo anterior, deberá ser ejercitado dentro del plazo de 15 (quince) días mencionado en el párrafo anterior, la nueva emisión de partes sociales que representen el incremento del capital social que no haya sido suscrita por ninguno de los socios, podrá ser adquirida por cualquier otro tercero que cuente con la aprobación unánime de la Asamblea de Socios. No podrá suscribirse ni pagarse ningún aumento de capital por cualquier persona física o moral que no sea socio de la Sociedad, a menos que cuente con la aprobación unánime de la Asamblea General de Socios. -----

Cualquier aumento de capital sólo podrá llevarse a cabo en el caso de que se encuentren totalmente pagadas las suscripciones anteriores. -- -----

II.- Las reducciones del capital social podrán realizarse en cualquiera de las formas siguientes: -

a) Por retiro parcial o total de la aportación de un socio, en cuyo caso se observará lo dispuesto por los artículos 38 (treinta y ocho), 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Por acuerdo de la Asamblea de Socios, la que fijará la forma en que deberá efectuarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos. -----

III.- El capital social no podrá reducirse por debajo del mínimo fijo establecido en el presente instrumento. -----

IV.- Todas las resoluciones relativas a la reducción del capital variable, serán hechas sobre la totalidad de partes sociales conforme a los siguientes párrafos: -----

a) La asamblea que resuelva una reducción al capital social determinará las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo dicha reducción. -----

b) Una vez que se resuelva sobre una reducción, se deberá proporcionar copia de dicha resolución a cada uno de los socios, otorgándoles el derecho a amortizar sus partes sociales en proporción a la reducción acordada del capital social. -----



c) Si dentro del término estipulado surge una solicitud de amortización por los socios que correspondan al capital a ser reducido, las partes sociales de los socios que así lo soliciten serán amortizados en la fecha que se fije para tal efecto. -----

d) Si las solicitudes de amortización exceden del capital a ser reducido, la cantidad a reducirse del capital social se deberá distribuir entre los socios solicitantes, en proporción al valor de sus partes sociales. -----

e) Si las solicitudes de amortización no igualan al capital a ser reducido, las partes sociales de los socios que solicitan la amortización serán reembolsadas y el resto de la reducción del capital se llevará a cabo a través de sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado, hasta que la cantidad amortizada iguale a la reducción al capital social decretada. -----

No obstante lo anterior, el reembolso total o parcial de las partes sociales de cualquier socio no surtirán efecto si no hasta el final del Ejercicio Social, si la notificación o el sorteo se lleva a cabo antes del último trimestre del ejercicio anual en curso y si se lleva a cabo después, surtirá efectos hasta el final del siguiente ejercicio. -----

V.- Las variaciones al capital deberán ser registradas en el libro que la sociedad lleve para tal efecto. -----

VI.- Las resoluciones relativas a las variaciones de capital social por encima del mínimo fijo, podrán ser tomadas en asamblea General Ordinaria y sin necesidad de formalización ante fedatario público. -----

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: -

DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION. La Administración y representación de la Sociedad estará confiada a uno o varios Gerentes. -----

Cuando la Asamblea General de Socios resuelva que la administración se confiera a una sola persona, ésta recibirá el nombramiento de Gerente General, y cuando determine que se confiera a varias personas, éstos conformarán un órgano colegiado al que se denominará el Consejo de Gerentes. -----

La Asamblea de Socios podrá acordar libremente la forma de Administración Social y en su caso, determinará el número de miembros que deberán integrar el Consejo de Gerentes, el cual no deberá ser inferior a dos, debiendo señalarse quienes serán Presidente y Secretario, cuando



menos. Igualmente, la Asamblea de Socios podrá nombrar los Consejeros Suplentes que estime convenientes, quienes sustituirán la ausencia de determinado Consejero Propietario o cualquiera de ellos según se acuerde. Tanto el Gerente General como los miembros del Consejo de Gerentes, podrán ser ó no socios de la Sociedad. En caso de que se designe un Gerente General, se podrá designar un Secretario que no será administrador. -----

DECIMO NOVENO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES. El Gerente General o los miembros del Consejo de Gerentes serán designados por la Asamblea General de Socios por mayoría de votos. -----

VIGESIMO.- DURACION DE LOS ADMINISTRADORES. El Gerente General o los miembros del Consejo de Gerentes durarán en su cargo un año, pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la Asamblea podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos. -----

VIGESIMO PRIMERO.- CONSEJO DE GERENTES. En caso de que la Asamblea de Socios acuerde que la forma de Administración de la Sociedad recaiga sobre un Consejo de Gerentes, serán aplicables las siguientes estipulaciones: -----

A). REPRESENTACION: El Presidente del Consejo de Gerentes tendrá la representación del mismo, pero los miembros del Consejo de Gerentes, podrán tener en lo individual, las facultades y mandatos que específicamente les atribuya la Asamblea que los designe, sin perjuicio de las que les confieren estos estatutos. -----

B). FUNCIONAMIENTO Y QUORUM: El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario y será convocado por su Presidente, o dos o más Consejeros. Las Sesiones del Consejo de Gerentes se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, según lo indique en la Convocatoria respectiva, el Funcionario o Funcionarios facultados para tal efecto. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la misma; funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, la persona que presida la Sesión tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de algún Consejero



LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



Propietario, su ausencia será suplida por un Consejero Suplente, si se hubiesen designado, quien junto con los otros Consejeros Propietarios o Suplentes, podrán constituir quórum. -----

El Consejo podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se celebre sesión, en cuyo caso las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo tendrán la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión, siempre y cuando las resoluciones se adopten por unanimidad de sus miembros y se confirmen por escrito. -----

C). CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Sesiones del Consejo deberán ser entregadas personalmente o enviadas a cada uno de los Consejeros, así como a los miembros del Consejo de Vigilancia, Propietarios o Suplentes en funciones, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión, por correo certificado con acuse de recibo, al último domicilio que dichos destinatarios hayan registrado ante la Sociedad. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la Sesión. -----

D). ACTAS: De cada Sesión del Consejo se levantará Acta en la que se consignarán las resoluciones, acta que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas de Consejo que sean necesarios extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario del Consejo. -----

VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION. El Gerente General o, en su caso el Consejo de Gerentes, tendrá la representación de la Sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, por lo tanto estará investido de las mas amplias facultades que le otorga la Ley para tratar los asuntos de la Sociedad y consecuentemente tendrá facultades para celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes, con absoluta amplitud y solo sujeto a la responsabilidad que conforme a la Ley le corresponde. Para mayor claridad, el Gerente General o el Consejo de Gerentes disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General y por tanto podrá intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la Sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal, en sus tres primeros párrafos y sus correlativos, de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite; los que se tienen aquí por reproducidos. Por lo tanto el Gerente General o el Consejo de Gerentes, gozarán en consecuencia de las facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: -----



A). PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y por lo tanto, gozará de las que establece el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite, los que se tienen aquí por reproducidos; para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, federales, locales y del Distrito Federal, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de éste y con la mayor amplitud, autorizándolo expresamente a presentar quejas, denuncias, querellas y ratificarlos y constituirse en parte civil y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé termino como le parezca, desistiéndose inclusive de toda clase de juicios, recursos y arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden; para comprometer y someter a arbitrajes, para ceder derechos y aún para iniciar y desistirse del juicio de amparo. -----

REPRESENTACION LABORAL, por lo que respecta a materia laboral, gozará de todas las facultades señaladas en el párrafo que antecede para comparecer en su carácter de representante legal de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, o fuera de ellas, representando a la Sociedad en cualquier procedimiento laboral sea especial u ordinario, de conflictos individuales o colectivos, de naturaleza jurídica o económica y de huelga; en cualquier acto, audiencia o etapa procesal, especialmente en aquellas señaladas por los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la citada Ley Federal dentro del Procedimiento Ordinario y en general ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----

B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Tendrá pleno poder para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial, las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto; protestas, etcétera, sean éstas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que estén acordes con los



LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



objetivos de la Sociedad. Para nombrar y remover sin necesidad de acuerdo de la Asamblea, gerentes y empleados, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar sus funciones; consecuentemente por lo que respecta a **MATERIA LABORAL** en forma enunciativa mas no limitativa tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo; para comparecer como representante legal de la Sociedad en los términos más amplios del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada Ley Federal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la Sociedad en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Sociedad. -----

C). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: Tendrá también facultades para ejercitar toda clase de actos de dominio, para adquirir, enajenar o en cualquier otra forma disponer o gravar bienes muebles o inmuebles y derechos de la Sociedad, pero para fines de ella exclusivamente. --

D). EMITIR, OTORGAR, GIRAR, SUSCRIBIR, LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR, PROTESTAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD: Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, pero exclusivamente en relación con los fines de la misma. -----

E). PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

F). SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES: Podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, reservándose su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución para él o los apoderados y podrá revocar dichos poderes, sustituciones o mandatos. -----

VIGESIMO TERCERO.- GERENTES ESPECIALES Y FUNCIONARIOS. La Asamblea Ordinaria de Socios, el Gerente General o el Consejo de Gerentes, en su caso, podrán designar a uno o



varios Gerentes especiales para la mejor marcha de los negocios sociales así como los Funcionarios que se consideren necesarios. -----

Igualmente, cuando la Asamblea General de Socios omitiera nombrar un Secretario de la Sociedad, el Tesorero del Consejo de Gerentes fungirá como tal, cuando ésta haya sido la forma de Administración elegida por aquella. -----

VIGESIMO CUARTO.- FACULTADES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO. El Gerente General o el Consejo de Gerentes podrán designar un Gerente Administrativo, el cual en el ejercicio de su cargo, contará con todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, y por tanto podrá intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la Sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal, en sus dos primeros párrafos y sus correlativos, de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite; los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Por lo tanto, el Gerente Administrativo gozará en consecuencia de las facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: -----

A). PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y por lo tanto, gozará de las que establece el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite, los que se tienen aquí por reproducidos; para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud, autorizándolo expresamente a presentar quejas, querellas y denuncias y constituirse en parte civil y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé termino como le parezca, desistiéndose inclusive de toda clase de juicios, recursos y arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden; para comprometer y someter a arbitrajes, para ceder derechos y aún para iniciar y desistirse del juicio de amparo. -----

B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Tendrá pleno poder para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; para hacer, otorgar y suscribir toda clase de



documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial, las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto; protestas, etcétera, sean éstas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que estén acordes con los objetivos de la Sociedad. -----

C). PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD

y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

El Gerente Administrativo de la Sociedad no tendrá la facultad expresa de otorgar y suscribir títulos de crédito por lo que no podrá obligar cambiariamente a la Sociedad. -----

Las facultades aquí consignadas para el o los gerentes designados podrán ser ampliadas o restringidas por la persona que lo designe al momento de su nombramiento. -----

El ámbito de acción y las facultades de que gocen los demás Funcionarios de la Sociedad, serán determinados en el acto de su nombramiento por quien lo designe, según corresponda. -----

VIGESIMO QUINTO.- Igualmente la Sociedad contará con uno o varios representantes orgánicos con Facultades Generales de representación, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios y quienes en el ejercicio de sus funciones gozarán conjunta o separadamente de las facultades que señale la propia asamblea que les designe. -----

VIGESIMO SEXTO.- La Asamblea de socios podrá encomendar la vigilancia de la sociedad a un Consejo de Vigilancia, el cual estará integrado por dos o más personas, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, que actuarán en forma colegiada y tomarán las resoluciones correspondientes por mayoría de votos. -----

Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia serán determinadas por la propia asamblea que en su caso los designe. -----

CAPITULO QUINTO -----

- AÑO SOCIAL, INFORMACION FINANCIERA Y APLICACION DE UTILIDADES Y PERDIDAS -

VIGESIMO SEPTIMO.- **AÑO SOCIAL.** El ejercicio social de la Sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; salvo el primer ejercicio que se inicia con las actividades de la Sociedad. -----

VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades que arrojen los Estados Financieros, después de pagar Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes: -----

COPIADA



A). Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Socios, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social. -----

B). Los socios acordarán la compensación que deberá corresponder al Gerente General, a los Consejeros en su caso, y a los miembros del Consejo de Vigilancia. -----

C). Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar o en su caso, reconstituir el fondo de reinversión de utilidades. -----

D). El resto si lo hubiese, se distribuirá entre los socios en proporción a las partes sociales de que son dueños. La Asamblea de Socios fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. -----

Los socios sólo responderán de las obligaciones sociales con el monto de sus aportaciones, sin que tengan que hacer aportaciones adicionales, salvo el caso de que la asamblea de socios acuerde el aumento del capital. -----

CAPITULO SEXTO

ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

VIGESIMO NOVENO.- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea General de Socios. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos la mitad del capital social. Si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por una segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado. -----

TRIGESIMO.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: -----

De conformidad con lo previsto por el artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General de Socios tendrá las siguientes facultades: -----

I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobarel balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas. -----

II.- Proceder al reparto de utilidades. -----

III.- Nombrar y remover a los gerentes. -----

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



- IV.- Designar, en su caso, el Consejo de vigilancia. - -----
- V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales. -----
- VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias. -----
- VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios. -----
- VIII.- Modificar el contrato social.- -----
- IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. -----
- X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social. -----
- XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad y -----
- XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley y estos estatutos. -----

TRIGESIMO PRIMERO.- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada un peso de su aportación. -----

TRIGESIMO SEGUNDO.- Las asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

TRIGESIMO TERCERO.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS. -----

Todas las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias, a excepción de aquellas que traten los asuntos señalados en los incisos VIII (ocho romano) y XI (once romano) del artículo TRIGESIMO de estos estatutos, mismas que se considerarán como Asambleas Extraordinarias. --

TRIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por el Gerente o por el Presidente del Consejo de Gerentes, si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia y a falta u omisión de éste por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. -----

La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con ocho días naturales de anticipación mínima a la fecha de la Asamblea, en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad según lo decida el órgano que convoque. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.-----

Las Asambleas podrán sesionar sin el requisito de la convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ellas se tomen, en los siguientes casos: -----



a). Cuando en la Asamblea esté representada la totalidad del capital social firmando los concurrentes la lista de asistencia y los Socios estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración. -----

b). Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, con tal de que no se traten más asuntos que los indicados en la convocatoria inicial. -----

TRIGESIMO QUINTO. FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS: -----

A). Las Asambleas serán presididas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Gerentes y en ausencia de éste, por la persona que elija la Asamblea; actuará como Secretario el que haya sido designado para que desempeñe dicho cargo en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los asistentes a uno o más Escrutadores quienes certificarán la asistencia de los socios levantado la correspondiente constancia de asistencia de los mismos, así como también serán los encargados de recabar las firmas de asistencia de los respectivos asistentes y hacer el cómputo de las votaciones. -----

B). Para ser admitidos a la Asamblea los socios, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad. Los Socios tendrán derecho a asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representante, bastando para tal efecto carta poder simple. -----

C). La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas las cuales serán firmadas cuando menos por el Funcionario que presida y por el Secretario; las registrará en el Libro Especial que para tal efecto llevará la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Sesión no pueda asentarse en el mencionado Libro Especial, dicha acta se formalizará ante Fedatario Público. Las actas de Asamblea Extraordinarias de Socios, se formalizarán en todo caso. El Gerente General, o en su caso el Secretario de la Sociedad queda facultado para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas. -----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD** -----

TRIGESIMO SEXTO. DISOLUCION: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



TRIGESIMO SEPTIMO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

- a) La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores. -----
- b) Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Gerente General o el Consejo de Gerentes, en su caso. -----
- c) La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse al procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- d) El Gerente General o el Consejo de Gerentes en su caso, entregará al o a los Liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el Activo y el Pasivo de la Sociedad. -----
- e) Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores serán representantes legales de la Sociedad. -----

TRIGESIMO OCTAVO. COMPETENCIA: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato de sociedad, las partes que lo celebran, en forma irrevocable, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, renunciando así a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón. -- -----

----- **PERSONALIDAD** -----

La compareciente **CLAUDIA MONTALVO** me acredita el carácter y las facultades con que comparece en representación de la empresa **H H & M INDUSTRIAL SERVICES INC.** con poder otorgado a su favor para celebrar el presente acto, de fecha diez de febrero del dos mil catorce, el cual fue ratificado ante la fe de la señora Rosario Reynosa, Notario Público para el Estado de Texas en Estados Unidos de Norteamérica, cuya comisión expira el día veintiuno de julio del dos mil quince, documento que fuera debidamente apostillado de conformidad con la Convención de La Haya del día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, el día diecinueve de febrero del dos mil catorce, en la ciudad de Austin, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, por el Secretario del Estado de Texas, documentación que **se anexa a la presente Póliza** para formar parte integral de la misma.-----



TRANSITORIOS

El Capital mínimo fijo será la suma de **\$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), mismo que estará representado por **2 (dos)** partes sociales, *pagadas en efectivo* de la siguiente manera: -----

A).- ALFREDO JAVIER PLIEGO AGUILAR, una parte social equivalente a la cantidad de **\$30.00 M.N.** (TREINTA PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). -----

B).- H H & M INDUSTRIAL SERVICES INC., una parte social equivalente a la cantidad de **\$2,970.00 M.N.** (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). -----

SEGUNDO.- Los comparecientes, atribuyendo a este otorgamiento el valor y fuerza de la primera Asamblea General de socios, tomaron los siguientes acuerdos:-----

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se hace constar que ha sido enterado a la caja de la Sociedad, el importe del capital mínimo pagado.- -----

SEGUNDO.- Se resuelve que la administración de la Sociedad se confíe a un **GERENTE GENERAL**, el cual en el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades señaladas por la Ley y por el Artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar, designándose en este acto a la señora **CLAUDIA MONTALVO** como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad.- -----

TERCERO.- La asamblea de socios de conformidad a lo previsto por el Artículo Vigésimo Sexto, de estos estatutos acordaron en esta primera asamblea constitutiva no nombrar **CONSEJO DE VIGILANCIA** de la Sociedad. -----

CUARTO.- La Asamblea hace constar que el Gerente General y los funcionarios nombrados, han aceptado su nombramiento.- -----

QUINTO.- El Año Social de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- -----

PRIMERO.- INSERCIONES. Que lo inserto y relacionado en esta póliza, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----



SEGUNDO.- INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicité al compareciente **ALFREDO JAVIER PLIEGO AGUILAR** su cédula de Identificación fiscal manifestando al efecto estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PIAA690614KX3 (pe, i latina, a, a, seis, nueve, cero, seis, uno, cuatro, ka, equis, tres) y folio C5392163 (ce, cinco, tres, nueve, dos, uno, seis, tres) lo cual me acredita con su cedula de identificación fiscal, documento que me muestra doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, mismo que agrego en copia certificada a la presente póliza; así mismo solicite al señor **CLAUDIA MONTALVO** la inscripción de su representada la sociedad **H H & M INDUSTRIAL SERVICES INC.**, ante el Registro Federal de Contribuyentes, manifestándome al efecto que su representada por ser socio residente en el extranjero no se encuentra obligada a inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes, por lo anterior la sociedad presentará una relación ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año.-----

TERCERO.- GENERALES. Que los compareciente a mi juicio cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse pues no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, quienes por sus generales manifestaron ser:-----

CLAUDIA MONTALVO, naturalizada norteamericana, originaria de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, de ocupación empresaria, casada con el señor **HECTOR HUGO MONTALVO** en esta ciudad Juárez, Chihuahua, desde el día once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, con domicilio en el número 12244 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro) de la calle Chisholm Pass Dr. (de, ere) en la ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, Código Postal 79936 (siete, nueve, nueve, tres, seis) y de transito por esta ciudad, acreditándome su legal estancia con la documentación que se deja agregada en copia certificada a la presente póliza, quien por no ser de mi personal conocimiento se identifica con la documentación que se deja agregada en copia certificada a la presente Póliza. -----

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



ALFREDO JAVIER PLIEGO AGUILAR, mexicano, originario de Ciudad Delicias, Chihuahua, donde nació el día catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, Contador Público, casado con la señora **BERENICE GARCÍA PIÑON** en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, desde el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, con domicilio en la calle Melquiades Alanís número 5865-B (cinco mil ochocientos sesenta y cinco, guión medio, be) de la Colonia Partido Díaz de esta Ciudad, quien por no ser de mi personal conocimiento se identifica con la documentación que agrego en copia certificada a la presente Póliza.-----

CUARTO.- Que en su oportunidad daré el Aviso a la Secretaría de Economía al que estoy obligada según el Permiso correspondiente, el que agregaré a mi Archivo.-----

QUINTO.- Se hace del conocimiento de los comparecientes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de septiembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el diecisiete de septiembre del año dos mil doce, es obligación de los comparecientes:-----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento mencionado, y-----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

SEXTO.- Que por mandato de la Ley, hago del conocimiento de los comparecientes el tenor de los artículos 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil Para el Estado de Chihuahua y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, correlativos a los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, los cuales son del tenor literal siguiente:-

“ARTICULO 2453.- En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En el



mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.- En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen”. -----

“ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen “. -----

SEPTIMO.- PROTESTA DEL REPRESENTANTE: La compareciente **CLAUDIA MONTALVO** en representación de la sociedad **H H & M INDUSTRIAL SERVICES INC.** manifiesta bajo protesta de decir verdad que la representación que ostenta no le ha sido revocada o limitada, ni ha concluido por ninguna causa y que su representada tiene plena capacidad jurídica. -----

OCTAVO.- INVERSION EXTRANJERA. En virtud de que la sociedad contara dentro su capital social con capital de procedencia extranjera, deberá cumplir con lo establecido por el articulo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera vigente, el cual establece literalmente lo siguiente; “ Deberán inscribirse en el Registro:.- I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:.- a) La inversión extranjera;.- b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o.- c) La inversión neutra;.-

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República mexicana, siempre que se trate de:- a) Personas físicas o morales extranjeras, o.- b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y.- III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.- La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera". -----

NOVENO.- Los funcionarios de nacionalidad extranjera han quedado advertidos que el ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos de sus respectivos cargos queda supeditado al previo otorgamiento, por parte de la Secretaría de Gobernación, de los permisos migratorios necesarios para tal efecto. -----

DECIMO.- Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan que el dinero y bienes con los que realizan la operación materia del actual instrumento, han sido obtenido de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas conforme a las leyes de la República Mexicana, no existiendo enlace entre el origen, procedencia o destino de los recursos en comento o tales recursos se hayan generado derivados de actividades ilícitas o de grupos terroristas, por lo que desde este momento está de acuerdo en liberar al suscrito Corredor Público de toda responsabilidad que en su caso pudiera existir, frente cualquier autoridad judicial y/o administrativa por la procedencia de dichos recursos.-----

DECIMO PRIMERO.- Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el suscrito Corredor Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante el Aviso de Privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposición de ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades



LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA



que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles, en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento otorgado para el tratamiento de estos datos personales para los efectos señalados. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que entre las partes y el suscrito Corredor Público no existe relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y en estricto apego a la Ley Federal de Correduría Pública y su respectivo reglamento.-----

DECIMO TERCERO.- Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan que han sido enterados por el suscrito Corredor Público del contenido de la fracción III tercera del artículo 3 tres de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador, a lo que manifiestan que actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen en el presente instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

DECIMO CUARTO.- **LECTURA:** Que leí a los comparecientes la presente Póliza y habiéndoles explicado su valor y consecuencias legales, manifestaron quedar entendidos y conformes con su contenido, firmando los comparecientes la presente Póliza en el lugar y fecha de su otorgamiento ante la suscrita Corredor.- **DOY FE.** -----

COMPARECIENTES.- ALFREDO JAVIER PLIEGO AGUILAR.- FIRMÓ.- H H & M INDUSTRIAL SERVICES INC. por conducto de su representante la señora **CLAUDIA MONTALVO.- FIRMÓ.- ANTE MI.- LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES.- CORREDOR PUBLICO NÚMERO OCHO.- ESTADO DE CHIHUAHUA.- FIRMA.- EL SELLO DE CORREDOR.**

LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES
CORREDOR PUBLICO NUMERO OCHO
ESTADO DE CHIHUAHUA

----- CERTIFICACION -----

La Ciudadana Licenciada **VERONICA TORRES TORRES**, Corredor Público número Ocho, habilitada para la Plaza del Estado de Chihuahua.-----

CERTIFICA: Que el documento que antecede consiste en **catorce** fojas es copia fiel y exacta del **ORIGINAL** de la **PÓLIZA** número **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, otorgada ante la fe de la suscrita, cuyo extracto obra asentado en el **Libro de Registro** número **Seis** del Archivo Oficial de esta Correduría, **se expide para su uso en Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, extendiendo la presente en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los **veinticuatro** días del mes de **marzo** del año **dos mil catorce.- DOY FE.** -----

CORREDOR PUBLICO NÚMERO OCHO
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA


LICENCIADA VERONICA TORRES TORRES

